



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Once (11) noviembre de 2021

Referencia : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 25-438-40-89-001-2020-00016-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : MARCO AURELIO PRIETO VACA

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor MARCO AURELIO PRIETO VACA, para que previos los tramite del proceso especial para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 468-3 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

Respecto de la solicitud que hace la apoderada de la entidad demandante de corregir el oficio de embargo, toda vez que se consignó como radicado 2019-00016, siendo lo correcto 2020-00016, el despacho luego de observar la inconsistencia accederá a la petición.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 Ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 29 de julio de 2020, libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por aviso (art. 292C.G.P.), el día 19 de octubre de 2020, sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

fecha 29 de julio de 2020, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 4 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra MARCO AURELIO PRIETO VACA identificado con cédula de ciudadanía No 3.275.977 en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate del bien hipotecado.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1.952.186,800 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se ordena por secretaria librar oficio para la corrección del oficio JPMM 0271 del 6 de agosto de 2020, toda vez que en el mismo quedo como radicado de este proceso el N° 2019-00016, siendo el correcto el 2020-00016. Remítase oficio de corrección a la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá con copia a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c943ce78c3a93a8713ffe9474b6b478600f8cacdb4f79cd098befe612d49700

Documento generado en 11/11/2021 04:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

